

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	ECOPETROL S.A.
DEMANDADO:	TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00101-00

Se observa la demanda presentada el día 31 de marzo de 2017 (fol.240) a través de apoderado por ECOPETROL S. A, invocando el medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, en contra de la CONSORCIO TRADECO LMI, compuesta por TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, LA MEJOR INGENIERÍA S.A., y al respecto se encuentra que:

En el acápite de la demanda denominado "ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA", se indica que la pretensión mayor corresponde a la suma de \$13.074.061.924 (fol135-136).

Así las cosas, se tiene que el artículo 155-5 de la Ley 1437 de 2011 estableció la competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Para el caso del medio de control de controversias contractuales, previó:

"Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se determina que la cuantía sobrepasa ostensiblemente el monto fijado por la norma en cita para determinar la competencia de este juzgado; siendo entonces, competencia del Tribunal Administrativo del Meta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152-5 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

"Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Meta para lo de su competencia.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

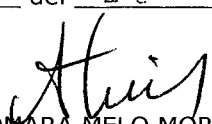
PRIMERO: Declarar la FALTA DE COMPETENCIA de este Despacho para asumir el conocimiento del presente asunto, por las razones esbozadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría, déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>C37</u> del <u>28 JUN 2017</u>	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	